

53

Arrendamiento del teatro del

Liceo.

23 Diciembre de 1854.

Los Señores Don Bernardo Cusó natural y vecino de esta ciudad Socio de la Sociedad del Liceo filarmónico dramático Barcelonés de S. M. Doña Isabel Segunda (E. D. G.) y D. Domingo de Añís, natural de Madrid y vecino de la presente. Accionista del Gran Teatro Liceo, que componen la Comisión Directiva del mismo representando el primero la expresada Sociedad como primer adjunto, en ausencia del Comisionado D. Jaime Sabat, y el segundo á los Tres Accionistas en conformidad al artículo octavo del Reglamento con que se gobierna la expresada comisión y obtiene de la Junta permanente la aprobación de las infracondiciones arriendan y por título de arriendo conceden á D. José Llorenç y Ferris, natural de Barcelona y vecino de esta ciudad, el expresado gran teatro del Liceo de Isabel Segunda, situado en la Rambla, frente la plaza llamada de Cap de Brens y calle de S. Pablo de la presente ciudad, las salas y piezas que se dividen con el unico y exclusivo objeto de que el Empresario haga ejecutar en él, las funciones de representación, canto, baile, academias musicales y demás diversiones y espectáculos teatrales, con cluso de puertas, y con las utilidades que de todo ello le puedan resultar. Este arriendo hacen mediante lo pacto y condiciones siguientes.

- 1.^o El arriendo será duradero por el termino de cinco meses, á contar desde primero de Enero, á treinta y uno Mayo del año proximo, con facultad por parte del Empresario de prorrogarlo hasta alguna ó treinta de Junio = El precio de este arriendo es cincuenta reales vellón, que pagará por una sola vez El Empresario, y cumplirá
- 2.^o además con las condiciones que se especifican en este contrato. La
- 3.^o cesación del local reservado para la Presidencia y todo lo palco y lunetas de propiedad particular, podrá el Empresario disponer

de todos los demas palcos y lunetas, y de todo el patio y cazuela,
y alquilar y dar en abono las localidades que quisiere por tempo-
radas meses ó como mejor le parezca á lo precio que determine.

4.^o

Las localidades que en virtud del artículo anterior quedaran á dispo-
sición del Empresario, son las que se detallarán en una relacion
separada, que se firmara por duplicado, entregándose uno al Em-

5.^o

presario, y quedando la otra en poder de la Comision. — El Empre-
sario tiene á su disposición los marcos para vestirse las Compañ-
nias, las Comparsas y demas que deben tomar parte en la ejecu-
cion de las funciones, como igualmente tendrá á su disposición
los almacenes y otras estancias, que junto con sus muebles consta
de la relacion que se firmara por duplicado, entregándose uno al

6.^o

Empresario, y quedando la otra en poder de la Comision. — Tambien
tendrá á su disposición el Salon de descanso en las horas de funcion,
á cuyo fin el Conserje abrirá sus puertas media hora antes de la
anunciada para dar principio á aquellas, excepto cuando la comi-
sion conda el Salon para que en él di' bayles la Sociedad del Cir-
culo u otra analogo, que exista en el primer piso de la casa de la
Rambla y calle de S. Pablo contigua al Sico; en cuyo caso se
cerrará la comunicacion entre el Salon y el Teatro á las nueve de
la noche, y se abrirá luego de desocupado el Teatro por los concurr-
rentes, para que la reunion que de la funcion pueda servirse de
las escaleras y parte del corredor del primer piso del Teatro, du-
rante el bayle, en cuanto es necesario para entrar en el Salon,
y comprende el frente de los palcos numero seis, siete, ocho, nue-
ve, diez, once, doce, trece, catorce, quince y diez y seis, colocándose en los
extremos el correspondiente biombo para impedir el paso mas allá
de lo que sea necesario viniendo de cuenta del que de la funcion
la iluminacion de lo que oaque. — El Empresario ocupará en
la maquinaria una persona que sea de la completa satisfac-

7.^o

cion de la Junta Directiva, añadiendo al jornal de diez reales, cuatro de supererrec, para que vigile el mal uso que podría hacerse de las decoraciones del Liceo, y dar parte á d^{ta} Directiva señalando el autor del deterioro, obligandole el Empresario unicamente á despojar á lo individuos, que por ignorancia ó mala fe menoscabaran los intereses del Establecimiento. Y de la misma manera podrá hacer inspeccionar todos los dias la Junta Directiva, si se malvarata alguno de los efectos de la casa á cuyo fin el Empresario procurará emplear aquellos dependientes que sean de mas confianza de d^{ta} Junta Directiva.

8^o. - - - El Empresario, podrá si lo cree conveniente á sus intereses hacer restaurar ó pintar alguna ó algunas decoraciones mediante

9^o. - - - Obtener el permiso de la Junta Directiva = No permitirá el Empresario que persona alguna limpie, arregle ni componga la cattedra alguna, sin permiso de la Directiva comunicado por el cónserye.

10. - - - Durante el tiempo de este arriendo dará el Empresario función diaria, excepto en los casos particulares en que podrá dejar de darla previo asentimiento de la Comisión Directiva. La compañía lírica de

11. - - - hará funcionar lo mas tarde el veinte de Enero proximo. = El Empresario no estará obligado á dar funciones en tiempo de desorden publico, epidemia, muerte de Reyes y Personas Reales y cualquier

12. - - - otro caso fortuito ó de disgusto publico. = Depende absolutamente de la voluntad del Empresario dar con arreglo al artículo diez y ocho, la clase de funciones que quiera, repitiéndolas tantas veces como

13. - - - convenientes. = Conchuyendose el contrato á lo mas tarde el treinta de Junio, la Junta Directiva cede cuatro dias de plazo al Empresario, para que este pueda sacar los efectos que fueran de su propiedad, ó de particulares con quienes hubiere contratado para el servicio de la escena, como sastre, graderopía, armero, peluquero &c.

14. - - - El Empresario cobrará entrada de todas las personas que oyan

- al Teatro, á escepcion de la Autoridad superior política, del
Alcaldé o Regidor que presida, de los Sres. Accionistas en cuyo
nombre están encabezadas las localidades aragénadas y que
no tengan entrada transferible, y de diez alumnos del Liceo en
la forma que para esto último disponga el mismo Liceo de
acuerdo con el Empresario, á cuyo fin se le pasará la relación
15. . . de los citados alumnos. Como entre los Propietarios de localida-
des, los hay que tienen entrada transferible y otros que la tienen
personal, el Empresario se arreglará según convenga con respec-
to á estos; y por lo que toca á los otros no podrán transferir la en-
trada, sin que entreguen una papeleta, que marque el número
de las funciones que se ejecuten y sin que otras papeletas estén se-
ñaladas por la Empresa, y puesto en cada una de ellas el nombre del
accionista á quien correspondan. La empresa correrá con todos los gas-
tos de impresión y distribución de las mismas, á cuyo efecto se le
pasará una lista de los Sres. Accionistas que tienen entrada trans-
ferible y de los que la tienen personal, y además para su gobierno se
16. . . le dará aviso de todos los trasposos que ocurran. Solo el Presidente
del Liceo y los individuos de la Comisión Directiva tienen facultad
de entrar en el Teatro fuera de las horas de función, sin exceptuar los
ensayos particulares y generales por cualquiera de las puertas que
les acomode: igualmente la tiene el Secretario de la Directiva
17. . . á todas horas. El Empresario deberá tener durante el tiempo de
este arriendo completas y en disposición de ejecutar sus respectivas
funciones á lo menos tres buenas Compañías, á saber, una de acto-
res Españoles, otra de canto ó sea Ópera Italiana, otra de baile
nacional; y una Orquesta que deberá aumentar con una banda
militar en las Óperas que lo requirieren; y á fin que todas las fun-
ciones se presenten con la propiedad histórica, decoro y demás requisi-
tos correspondientes á este gran Teatro, el Empresario tendrá el

Director ó persona á propósito para lograr dho objeto. Es condición precisa que D. Felix Paresi deberá formar parte de la compañía lírica, la cual estará bajo la dirección del mismo Sr. Paresi, y que deberá dar la espresada Compañía doce funciones mensuales. =

18. . . . El Empresario solo podrá dar funciones y espectáculos líricos dramáticos y de bayle Español ó estrangero, excepto cualquiera novedad que sea digna del gran Teatro del Liceo, bastando para ello que haya sido visto en alguno de los Teatros llamados de Castellón

19. . . . El Empresario de acuerdo con la Comisión Directiva podrá aprovecharse de los alumnos del Liceo, que se hallen en estado de practicar, sujetándose en este caso á las contratas que estos tuvieran

20. . . . firmadas, y á las reglas establecidas por el Instituto. = De la misma manera deberá tener en las puertas piso y patio, las personas de servicio que sean necesarias. Procediendo tanto con su elección, como para despedirlas, de acuerdo con la Co-

21. . . . misión Directiva. = Durante los ensayos deberá tener también una persona que le represente y cuide de que por ningún estilo se falte al buen orden y al decoro. = El Liceo podrá elegir para la enseñanza de sus Cátedras de instrumentación, los Profesores que el Empresario tenga ajustados para la Orquesta del Teatro, esto es, aquellos que desempeñen las primeras partes, los cuales deberán dar dha enseñanza á los alumnos del Liceo en las horas de cátedra, que serán de ocho á doce de la mañana desde la Pascua de Resurrección, hasta treinta y uno de Octubre, y de nueve á doce de ella en los demás meses, quedando exceptuados los de vacaciones, que serán del primero de Julio al treinta y uno de Agosto, y los días de fiesta de precepto, viniendo á cargo del Empresario la retribución de dho profesores por la espresada enseñanza y facilitarle un afinador de pianos. El Liceo tendrá facultad de imponer penas

- peuniarias á los Profesores por las faltas que hagan á las horas de cátedra, cuyo importe recibirá el Empresario que á este efecto se le retendrá del salario que perciban dichos profesores aplicándolas á una de las Casas de Beneficencia de esta ciudad. = El Empresario pasará á la Comisión Directiva para trasladarla al Liceo, la relación de dichos Profesores, ante de anunciar al público las lecciones. = Si el Empresario á juicio de la Comisión Directiva tuviera precisa necesidad de los referidos Profesores por algun enseño en las horas de cátedra podrá llamarlos, mientras no lo verifique mas de tres dias en un mes, debiendo siempre que esto suceda avisar al Liceo con un dia de anticipación. = Si alguno de los Profesores enfermas ó saliese de esta ciudad, será suplido en la cátedra durante su ausencia ó enfermedad, y no mas, por el suplemente que tenga en la lección, dando el Empresario el oportuno aviso al Liceo.
26. . . . El Empresario tendrá obligación de valerse para Maestro Director de las funciones líricas, del que lo sea de las enseñanzas de música de la Sociedad del Liceo. En el caso de no convenirse el Director y el Empresario acerca del estipendio y demás condiciones que deben mediar por este aumento de trabajo, ó que el Empresario prefiera valerse de otro Director, que no sea el de dichas enseñanzas, entregará á la Comisión Directiva, para satisfacerla asta á la Sociedad del Liceo la cantidad de seiscientos reales vellón mensuales. = El Empresario podrá servirse para el Teatro de lo efecto de la Guardarropia, existentes en su almacén, mediante satisfacer cincuenta reales por función. = El Empresario satisfará diariamente la cantidad que la Comisión Directiva haya ajustado con el asentista, encargado de la conservación de los aparatos y cañería del gas, en la conformidad estipulada en su contrato, de la que se entregará una copia al Empresario. = Los efectos y decoraciones que haga el Empresario querrán á favor de la casa. = El Empresario debe

- ni conservar las decoraciones existentes en el estado actual, salvo
31. . . el deterioro que no provenga del uso natural. — La Comisión Directiva facilitará al Empresario para el uso exclusivo del Teatro del Liceo todas las Operas y demás musica que tiene, á cuyo fin se le hará entrega de toda la que sea de su propiedad, mediante recibo que otorgará dicho Empresario, de la que vaya necesitando, y constituyendose responsable de su devolución en los terminos consuetudinarios en dicho recibo, finido el arriendo o antes si manifiesta querer devolver tanto la totalidad de dicha musica, como cualquiera de las
32. . . Operas o piezas que se le hayan entregado. — En compensacion de lo estipulado en el artículo proximo anterior, deberá el Empresario entregar á la Comisión Directiva durante el tiempo de este arriendo dos espartitos de las Operas que durante el mismo se hayan ejecutado en el teatro, junto con las copias para la Orquesta y canto. La Comisión queda facultada para escoger los espartitos que quiera.
33. . . El Empresario deberá satisfacer los gastos de iluminacion, que ha de ser, en todo, correspondiente al Teatro, entendiendose que todo debe ser de gas. — El Empresario proporcionará veinte y cuatro achas, las cuales se repartirán entre las varias dependencias de la casa que sean de confianza de la Junta Directiva, para el caso de faltar el gas, pero no podrá sobre el Empresario responsabilidad de ninguna especie por cualquier incidente desagradable. — Queda prohibida absolutamente en fumar en ninguna hora del dia ni de la noche en el palco escénico, ni en la sala del Teatro, ni sus fogos, á cuyo fin se autoriza al Empresario para que tome cuantas precauciones juzgue oportunas y disponga lo que le parezca
36. . . para el puntual cumplimiento de este pacto. — El Conserje tendrá á sus ordenes los dependientes encargados de la limpieza del Teatro, al objeto de que, estén llenos de agua los depositos, corrientes las bombas y dispuestos aquellos para operar en cual

quien momento que sea menester, teniendo limpio el círculo
37. . . . de diez varas de la foguina de los Pintores. = Habrá en el Teatro
un Conserje, que á propuesta de la Sociedad del Liceo, y previa
autorización de la Junta permanente, nombrará la Comisión
Directiva el que se pagará por iguales partes entre este último
y el Empresario. Este podrá utilizarse de sus servicios á las horas
de función, mientras no perjudique al Liceo ó á la Comisión,
bajo la custodia y responsabilidad del Conserje deben estar siempre
depositadas todas las llaves de las cerraduras de los cuartos ó estancias
contenidas en la relación á que se refiere el artículo quinto. El
haber diario del Conserje es de

38. . . . La Comisión Directiva nombrará un carpintero que durante
las funciones en que no se malogre efecto alguno del Teatro,
por lo relativo á su oficio, y terminada la función recorrerá jun-
tamente con el Conserje todo el edificio para asegurarse que
no ha quedado en él persona alguna, ni cosa que pueda ocasionar

39. . . . incendio. = El Empresario deberá tener igualmente en el
mismo edificio, á sus costas, tres personas que bajo la dirección
del Conserje, vigilen á todas horas para evitar cualquier incendio.
Dichos tres dependientes deben ser á satisfacción de la Comisión Di-
rectiva. La misma Comisión nombrará un portero, que igual-
mente servirá al Empresario, cuyo salario será satisfecho

40. . . . por este. = En el Café bajo del Liceo, podrá exigir el Empresario
que durante las funciones trabaje en un punto determinado la corres-
pondiente reja, que sin obstruir el servicio impida el paso al
Teatro, y con el mismo fin, podrá igualmente exigir que, se
ponga una reja en la puerta intermedia entre la galería y
el primer piso del Café de la parte de la Rambla. Empero si
el Cafetero prefiriese que se coloque un portero en la puerta del
centro, intermedia entre la galería y el Salón de Descanso, en

- tal caso podrá la Empresa poner otro portero, mediante que el cafetero le pague cuatro reales cada día de función, á no ser que el mismo cafetero prefiriese destinar para café esclusivo del Teatro, durante las horas de función, no solo la galería, sino todo el primer piso; en cuyo caso deberían cerrarse las puertas de comunicacion entre dicho primer piso y lo demás de la casa, sin quedar en aquel mas que las personas destinadas al servicio. El Empresario tendrá iluminado el Salon de descanso, durante las horas de función, debiendo abrirse las puertas de comunicacion entre la galería y dicho Salon antes del primer entre-acto de cada función, no pudiendose cerrarse sino despues
41. del ultimo entre-acto. = Es cargo del Empresario solicitar y obtener de la Autoridad correspondiente las licencias que sean necesarias. = Siempre que se imprime cualquier cosa relativa al Teatro, al Empresario antes de darla al publico deberá entregar á las Autoridades los ejemplares que correspondan, uno al Excmo. Sr. Presidente del Liceo, y dos á la Comision Directiva. = El Empresario tiene obligacion de permitir al representante de los Accionistas el que dé lo bayles de mascara ó de suscripcion en el modo y forma prevenido en la escritura que autorizó el Notario infrascrito el veinte y tres de febrero de mil ochocientos cuarenta y ocho. = El Empresario deberá pagar la contribucion de industria y comercio, y demás que se impongan sobre el Teatro en este concepto, pero no la territorial y demás anexas á ella. = El Empresario no podrá reclamar la menor compensacion ni bonificacion en el caso que, durante este tiempo se publique alguna Real disposicion sobre Teatro.
46. El Empresario no podrá en ningun caso valerse de la Sala ó pieza que existe sobre la gran platea del Teatro y descansa sobre los estribos de la armadura para taller de carpinteria;

- ni otros usos ni colocas en ella efectos ni muebles, ni clase alguna de peso, que no sea preciso al taller de pintura para la decoracion y demas necesario para el gran Teatro del
47. Lices tan solamente. — Cuando la Autoridad invita a los vecinos de esta Ciudad, a que iluminen los frentes de sus casas estera' obligado el Empresario a verificarlo a sus costas con respecto a la fachada del Teatro, adornandola e iluminandola de un modo digno del Establecimiento. — Queda privado el Empresario de traspasar en ningun tiempo el presente arriendo, ni cederlo bajo concepto alguno a otra persona o Corporacion, sea la que quicra sin expreso consentimiento de la Comision Directiva, que debora' solicitar el Empresario y serle concedido formalmente, previa autorizacion de la Junta permanente. — Todo el gasto del otorgamiento de este contrato se pagaran por mitad entre el Empresario y la
50. Comision Directiva. — Dejando la empresa e dar funciones por el espacio de ocho dias consecutivos sin expreso consentimiento de la Directiva, quedara' esta facultada para declarar ipso facto por rescindida esta contrata. — Cualquier diferencia que ocurra sobre la inteligencia y cumplimiento de lo estipulado en esta contrata, sera' decidida por arbitadores y amigables componedores nombrados, uno por la Comision Directiva, y otro por el Empresario, que eligiran en el acto de la diferencia, y en caso de discordia, por un tercero que deben elegir los arbitros antes de empezar el juicio.
52. El Empresario percibira' el remanente liquido de los Bayles del proximo Carnaval, de cuantos los cuarenta y siete mil reales, que pertenecian a D. Jose Barret. Se depositara' dicho remanente liquido luego de terminados los Bayles, en el Banco o Caxa de Comunes depositos, y seran soltados en primero de Mayo proximo a favor del Empresario. Dicho deposito se hara' para mayor garantia por parte del Empresario, del cumplimiento de este contrato. No pora' empere exigir bonificacion alguna, a pretexto de la perjuision que le ocasionen

53. -- los citados Bayles. -- El Empresario se obliga a completar las funciones que faltan para concluir el abono de la temporada abierto por la anterior Empresa en el mes de octubre ultimo, en el concepto de que no volverá a correr dicho abono, hasta el día que empiece a funcionar la Compañía lirica. -- Con estos pactos prometerse que durante el expresado tiempo no removerán al Empresario del susodicho Teatro por razón de mayor o semejante precio que el expresado, ni por otro motivo. Y renunciando a la excepción del susodicho precio no ser así convenido, y a cualquiera otra de su favor, dan y remiten al Empresario el mas valor que pudiese tener la casa arrendada del precio ante dicho. Prometiendo hacerle valer y tener este arriendo, estarle de ejecución y a la restitución y enmienda de todo daño perjuicio y costas, bajo obligación de los réditos y enclavamientos de que pueda disponer dicha Comisión Directiva, con renuncia a toda ley y beneficio del favor de la misma. D. José Comerma, leando y aprobando todo lo ante dicho, acepta este arriendo por el tiempo, precio, pacto mado y forma explicado, y espontaneamente promete a la Comisión Directiva mencionada, que cumplirá puntual y exactamente todo lo pacto arriba inserto que sean de su cargo, pagará el precio mencionado, y observará todo lo demás que sea de su cargo, sin dilación ni excusa alguna con el acostumbrado salario de Ctor, restitución y enmienda de todo daño perjuicio y gastos. Para la mayor garantía de lo que acaba de prometer da en fiador y principal obligado a D. Felice Parari, natural de Milano y residente en esta ciudad, quien presente a este acto, y enterado de la obligación que contrahe acepta el cargo de fiador, y espontaneamente promete que junto con el nombrado José Comerma, sin el y a solas, quere ser tenido y obligado al puntual y exacto

cumplimiento de todo y cada uno de los pactos de esta escri-
tura, como si fuere el empresario. Lo que tanto el principal
como el fiador obligan todos sus bienes y lo de cada uno de ellos
a solas, muebles e inmuebles que tienen y tendrán, derechos
y acciones, renunciando al beneficio de nuevas constituciones
dividideras y adideras acciones, y a la consuetud de Barcelona
que habla de dos o mas que se obligan a solas. D. Felio Pare-
si a la ley que dice que primero sea convenido el principal que
la fianza, y a otra que previene que librado este lo quede el ac-
cesorio, y lo do, a todo otro beneficio ley y derecho de su favor.
Con sujecion a los Sr^{es} Inecas y Justicias de S. M^{te}. para que
los apremien a su cumplimiento como por sentencia definitiva
de Juez competente pasara en autoridad de cosa juzgada y conan-
tada que por tal la reciban. Y advertido del registro de hipote-
cas conocido de mi el notario infra asi lo otorgan y firman
en la ciudad de Barcelona a veinte y tres de Diciembre de
mil ocho cientos cincuenta y cuatro. Siendo testigos D. Manuel
Rodriguez de Benavente y Tomas Masdeas vecino de esta
ciudad = Domingo de Añelu = Bernardo esuno = Jose Comer-
ma = Felio Paresi = Ante mi = Francisco Javier Mo-
reu esotario = Concuerta esta primera copia con su origi-
nal numero trescientos setenta y cuatro en el Protocolo de
mi el infra esotario publico del numero y Colegio de Barce-
lona de que doy fe. Y requerido libro la presente que signo y fir-
mo en estas diez fojas de papel del sello illustres las dos prime-
ras y do ultimas, inclusa la presente, y del cuarto las seis in-
termedias, por mi rubricadas dia de su otorgamiento en tes-
timonio de verdad. Sig^{te} no = Francisco Javier Moreu = acorata^o

= Presentado en el día de ayer y registrado al folio 38 li-
bro 38 de esta ciudad. = Barcelona veinte y nueve Diciembre
mil ochocientos cincuenta y cuatro. = El Contador interino =
Fernando Moragas y Ubach. = Diez reales.